

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001400300219940862800

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, y que el proceso se encontraba en archivo central, se requiere al solicitante con el fin de que acredite el pago del arancel judicial que no aportó con su solicitud. Para el trámite de dicho pago puede consultar a través del Centro de Servicios Judiciales a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co). Expídase oficio.

Se REQUIERE al demandado CAMILO AUGUSTO GUTIÉRREZ VILLEGAS para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, suministre la dirección electrónica donde recibirá notificaciones judiciales toda vez que la solicitud fue remitida desde el correo electrónico de la persona que pretende autorizar.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 44  
DEL 07 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**458dd5225caaada6470c8fad7957ff3b3ea7df9085a51e74a9edaac9b0524  
299**

Documento generado en 06/05/2021 01:02:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-1999-12534-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, y que con el único arancel aportado se dio trámite a la solicitud del proceso 2012-00258; se requiere a la solicitante para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, acredite el pago del arancel del proceso de la referencia 1999-12534, el cual se encontraba en archivo central. Téngase en cuenta que por cada proceso archivado se requiere un arancel judicial. Expídase oficio.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 44  
DEL 07 DE MAYO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e60741031a85bbe603ad54e25ae0302f68c8fc3dbe91c4308af587f0fd607  
20f**

Documento generado en 06/05/2021 01:02:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2015-00811-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.
- No incluyó el valor de los intereses de plazo.

**NOTIFÍQUESE,**



**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

**JUEZA**

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 44  
DEL 07 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72c8098b0efa90dcd23a09e1830461e45cf06e922b4e49c252081ff5bfab6  
dd9**

Documento generado en 06/05/2021 01:02:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00366-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandante, se ordena efectuar las órdenes de conversión de los depósitos judiciales obrantes a disposición del presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), dentro del proceso ejecutivo singular radicado N° 63001-40-03-005-2016-00358-00, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos mediante auto de fecha 12 de marzo de 2018, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado.

Se pone en conocimiento que el valor a convertir es de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS (8'313.000), según el informe de la página del Banco Agrario obrante en el archivo 03 del expediente.

Por otra parte, teniendo en cuenta que los descuentos se continuaron efectuando para este despacho pese a los requerimientos efectuados, se REQUIERE NUEVAMENTE al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE MOCOA (PUTUMAYO), a fin de que ponga a disposición la medida cautelar consistente en EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue JAMES NOLBERTO MEZA SEVILLANO, identificado con cédula de ciudadanía número 5299370, como rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XIII de Mocoa (Putumayo), en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente; para el proceso Ejecutivo promovido por ADALGIZA RESTREPO FERNÁNDEZ, en contra del común demandado JAMES NOLBERTO MEZA SEVILLANO, radicado bajo el número 63001-40-03-005-2016-00358-00 que se tramita en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, como consecuencia de haber surtido efectos medida cautelar de embargo de remanentes. OFÍCIESE al pagador informándole que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia es la N° 630012041005 del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuar las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sancionado con multa. Expídase y remítase OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 44  
DEL 07 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d3d8f745ef6cef4f2974ce1063bd65b6d2d005b9ff598f6a72e1b030d7b04a4**

Documento generado en 06/05/2021 01:02:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00337-00

En conocimiento el memorial que antecede mediante el cual, los contrayentes acreditan el pago del arancel de desarchivo, pero no el de las fotocopias requeridas.

Antes de ordenar las copias requeridas, se requiere a los solicitantes para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, realicen el pago de las fotocopias auténticas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 numeral 5 del acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 44  
DEL 07 DE MAYO DE 2021

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 943f9c6e495c3d4890e02637904bed012747c54975a42ffc29d38a49996f491c  
Documento generado en 06/05/2021 01:02:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 630014003002201800013500

En atención al memorial que antecede (archivo 02 del expediente), se niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, teniendo en cuenta que el artículo 314 del Código General del Proceso establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y en el presente caso ya se ordenó seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso (archivo 01 folio 128 del expediente).

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 44  
DEL 07 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1a2803e0c78f3b692ec2ea089d4185865c238b818596f8c2ff1b6ef05671  
cf1**

Documento generado en 06/05/2021 01:02:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00234-00

Con fundamento en los artículos 372 y 392 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para la realización de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., el 14 DE JULIO DE 2021 A LAS 08:00 A.M.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas del proceso las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

1.1 Documental: Ténganse como tales:

- a. Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-179165. (Archivo 01 folios 11 a 13 del expediente)
- b. Registro Civil de Defunción de Julio César Varela Tamayo. (Archivo 01 folio 14 del expediente)
- c. Acta declaración para fin extra procesal No. 299. (Archivo 01 folios 15 y 16 del expediente)
- d. Fotocopia de cuenta de cobro 9053834 impuesto predial unificado. (Archivo 01 folio 17 del expediente)
- e. Copia escritura 4712 del 31 de diciembre de 2012. (Archivo 01 folios 18 a 25 del expediente)
- f. Fotocopia de recetario médico. (Archivo 01 folio 26 del expediente)
- g. Registro civil de nacimiento de Sabina Victoria Varela Segura. (Archivo 01 folios 27 y 28 del expediente)
- h. Registro civil de nacimiento de Angela María Varela. (Archivo 01 folio 29 del expediente)
- i. Registro civil de nacimiento de Claudia Elena Varela Segura. (Archivo 01 folios 39 y 40 del expediente)

1.2 Testimonial: Se cita como testigo a JULIO ANDRÉS TABARES VARELA; quién deberá comparecer en la fecha señalada para audiencia. Expídase OFICIO. (Archivo 01 folio 36 del expediente)

2. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

2.3 Se niega la oposición presentada frente a la validez probatoria del documento de declaración extra proceso porque no es clara; en caso de tratarse de una tacha, la solicitante no pidió las pruebas para su demostración, por tanto, no cumple los requisitos del artículo 270 del C.G.P. y además de la argumentación se evidencia una falsedad ideológica más que material. (Archivo 13 folio 10 pruebas documentales inciso 2)

2.4 Testimonial: Se niegan las pruebas testimoniales toda vez que no se solicitaron conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General

del Proceso, es decir; no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba. (Archivo 13 folio 14 del expediente)

- 2.5 Se niega la solicitud de PRUEBA ELECTROMAGNETICA toda vez que la solicitante no indicó con claridad el contenido de la misma. (Archivo 13 folio 14 del expediente)
3. La litisconsorte cuasinecesaria MARINA MARÍN CARDONA no se pronunció.
4. DE OFICIO:
  - 4.1 Interrogatorio de parte: Durante la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., se llevará a cabo el interrogatorio a las partes.
  - 4.2 Testimonial: Se cita como testigo al médico JAIRO AGUIRRE, quien deberá comparecer en la fecha señalada para audiencia. Expídase OFICIO.
  - 4.3 Documental: SOLICITAR a la demandada CLAUDIA ELENA VARELA SEGURA, que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva aportar el recetario médico firmado por el médico JAIRO AGUIRRE y los resultados del examen neuro psicológico realizado al señor JULIO CÉSAR VARELA TAMAYO presentado al doctor JAIRO AGUIRRE, los cuales tiene en su poder según lo manifestado por la parte demandante. (Archivo 01 folio 36 del expediente)
  - 4.4 Documental: SOLICITAR al HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS que, en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso copia clara y completa de la historia clínica del señor JULIO CÉSAR VARELA TAMAYO, quien fue identificado con cédula de ciudadanía N° 4370678. Expídase OFICIO.

Por otra parte, en atención al memorial visible en el archivo 17 del expediente mediante el cual, la apoderada de la demandante manifiesta que a su correo electrónico no le fue enviado el traslado de las excepciones, se pone en conocimiento que únicamente se remiten al correo electrónico los autos y traslados de los procesos privados, es decir, en los que no ha sido notificada la demandada; en este caso, el traslado de las excepciones se efectuó encontrándose notificada la demandada, por tanto, la apoderada de la demandante cuenta con acceso al expediente digitalizado mediante la plataforma OneDrive (ver constancia archivo 04 del expediente), para consultar las actuaciones del proceso.

Asimismo, en atención a lo manifestado en el archivo 16 del expediente, téngase como direcciones para notificaciones judiciales de la apoderada de la parte demandada las siguientes: Carrera 14 número 22-25 edificio torre central oficina 02, teléfono 312 871 14 43 y el correo electrónico

[glamzuniga@hotmail.com](mailto:glamzuniga@hotmail.com) a través del cual también se le compartió el acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 44  
DEL 07 DE MAYO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0488e2b1442866b2fb40921f27a0d91453caa296b8282f6d46b7aaefafa  
bd6f**

Documento generado en 06/05/2021 01:02:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00212-00

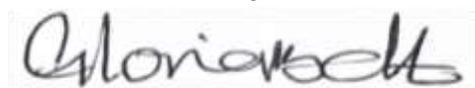
Con fundamento en los artículos 40, 47, 51, 363 y 595 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR AL PROCESO el despacho comisorio N° 02-0156, diligenciado por Comisiones Civiles, Secretaría de Gobierno y Convivencia, Alcaldía de Armenia (Quindío). (Archivo 25 del expediente)
2. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los informes del secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ obrantes en los archivos 27 y 28 del expediente digital, correspondientes a los meses marzo y abril de 2021.
3. RELEVAR al secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, teniendo en cuenta que, según resolución DESAJARR21-205 de 11 de marzo de 2021 hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 21 de abril de 2021 a 31 de marzo de 2023 pero no como secuestre.
4. DESIGNAR en su lugar a JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7525045, cuya dirección es Calle 20 # 14-44 Of 301B, EN ARMENIA (QUINDÍO), teléfono 3147779523 y correo electrónico [jairomelchor1956@gmail.com](mailto:jairomelchor1956@gmail.com); como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones. Líbrese oficio para comunicar la designación y se le requiere para que manifiesta su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, a través del correo electrónico del centro de servicios [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).
5. REQUERIR al actual secuestre para que, en lo sucesivo continúe rindiendo informes y cuentas detalladas y soportadas con periodicidad mensual, mientras surte el trámite de aceptación del designado para ordenar la entrega y el informe de cuentas finales.

Por Secretaría se expedirá OFICIO al secuestre y al designado para comunicarles lo decidido que se remitirá a través del centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 44  
DEL 07 DE MAYO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b17ef579700f4194b70e2df749870961af50be5ae299e5ab90c4a765e7b3e4**  
Documento generado en 06/05/2021 01:02:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 630014003002202000021200

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 13 de agosto de 2020, que dicha providencia se notificó POR CORREO ELECTRÓNICO al demandado GUILLERMO MOSCOSO MONTES el 12 de enero de 2021 (archivo 18 del expediente digital) de conformidad con el procedimiento para notificación previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020; que el bien inmueble perseguido se encuentra debidamente embargado (Archivo 13 del expediente digital) y, que venció en silencio el término legal del que disponía la parte demandada para pagar o proponer excepciones y presentó un documento allanándose a la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del C.G.P. (Archivos 23 y 24 del expediente digital); con fundamento en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-91272; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia.

**TERCERO:** ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000,00) M./CTE.

**QUINTO:** En conocimiento el desistimiento del recurso de reposición presentado por la apoderada de la demandante, visible en el archivo 26 del expediente.

NOTIFÍQUESE,



**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

**JUEZA**

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 44  
DEL 07 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99  
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24d4db360724e5935df48f0ee555a8fedb1324bc9353a520846298530be411e**  
Documento generado en 06/05/2021 01:02:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001400300220200022000

Se niegan las solicitudes visibles en los archivos 28, 29 y 30 del expediente mediante las cuales, la abogada MARÍA ISABEL TOBÓN OSSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.912.994 y tarjeta profesional de abogada No. 252587, solicita la expedición de copias, toda vez que si bien el numeral 2 del artículo 123 del Código General del Proceso autoriza el examen de los expedientes cuando se encuentre notificada la parte demandada, ello no la faculta para efectuar actos procesales correspondientes al apoderado reconocido dentro del proceso o a los dependientes judiciales que acrediten los requisitos del artículo 27 de Decreto 196 de 1971.

Por otra parte, se niega la autorización de dependencia judicial (ver archivo 29 folio 2) a la abogada MARÍA ISABEL TOBÓN OSSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.912.994 y tarjeta profesional de abogada No. 252587, porque no se ajusta a los requisitos del artículo 27 de Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 44  
DEL 07 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**270fbbd52920b9b9ac9503302290e84cf1d1751790f773192a0f6e287b94  
d957**

Documento generado en 06/05/2021 01:02:07 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**